




CORNARE	Número de Expediente: 056070630778	
NÚMERO RADICADO:	131-1194-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 19/10/2018	Hora: 14:56:01.77...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0666 del 4 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la **SOCIEDAD ELEJALDE OCHOA Y COMPAÑÍA S EN C.S**, con Nit 811.027.360-6, a través del socio gestor suplente la señora **MARIA ADELAIDA OCHOA YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.343, en calidad de propietaria de los predios 017-31745, 017-31746, 017-31744 y autorizada de la copropietaria del predio 017-48208 la señora **ANGELA BEATRIZ YEPES DE OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.433.334, en beneficio de los predio, ubicados en el Municipio de El Retiro.

Que mediante oficio con radicado CS-131-0969 del 12 de septiembre de 2018, se requirió a la parte interesada para que cancelara por concepto de evaluación; información allegada mediante radicado 131-7499 del 18 de septiembre de 2018.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de agosto de 2017, generándose el informe técnico número 131-2074 del 19 de octubre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1. En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, se realiza visita técnica el 31 de Agosto de 2018, el aprovechamiento de árboles corresponde a la intervención de 60 individuos aislados de Pino pátula (*Pinus patula*), los individuos arbóreos se ubican en los siguientes predios 017-31745, 017-31746, 017-31744. En la solicitud con radicado 131-4983-2018, se manifiesta que la intervención corresponde a que los individuos presentan fallas en las raíces.

3.2. En visita de campo, Los individuos se encuentran en estadios de adultez, algunos presentan daños mecánicos, están lacteados y no presentan condiciones fitosanitarias óptimas. Los individuos corresponden a especies denominadas exóticas y ninguno pertenece a especies forestales catalogadas en grado de amenaza (CITES, UICN acuerdos corporativos), ni vedas de tipo regional y nacional.

3.3. Consultado el Sistema de información Geográfica de la Corporación, la zona donde se presente realizar la intervención se encuentra en la reserva Forestal Protectora Nare en la zona de uso sostenible, además se encuentra la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No 112-7296 del 21 de Diciembre de 2017.

3.4. No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	0,44	60	94,41	47,02	Tala

Ruta: [www.cornare.gov.co/gol/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/gol/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



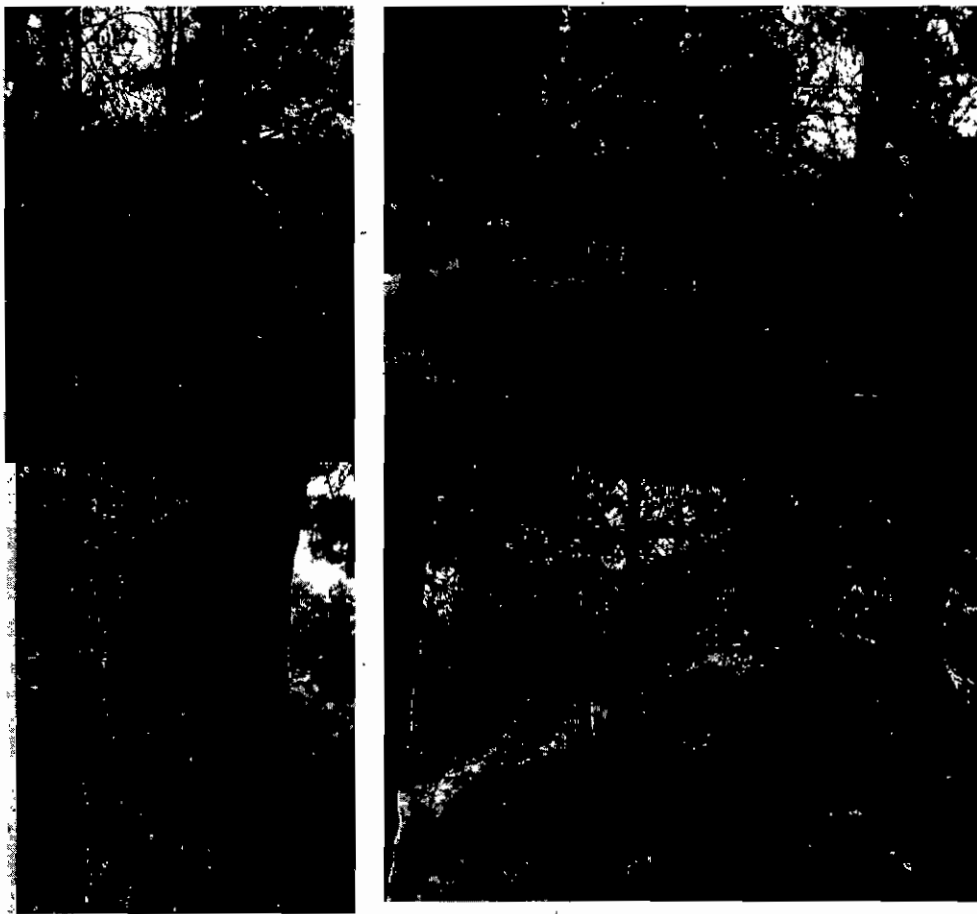
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.6. Revisión de las especies y verificación en campo

Inventario forestal Verificado en campo					Inventario forestal Anexo		
Nº Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP	No. Árbol	Nombre Común	DAP
1	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	173	0,55	1	<i>Pino pátula</i>	0,54
2	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	89	0,28	2	<i>Pino pátula</i>	0,31
36	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	194	0,61	36	<i>Pino pátula</i>	0,60
58	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	137	0,43	58	<i>Pino pátula</i>	0,44
44	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	106	0,33	44	<i>Pino pátula</i>	0,31
6	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	99	0,31	6	<i>Pino pátula</i>	0,31
40	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	136	0,43	40	<i>Pino pátula</i>	0,44
60	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	132	0,42	60	<i>Pino pátula</i>	0,42
51	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	97	0,30	51	<i>Pino pátula</i>	0,38
53	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	113	0,35	53	<i>Pino pátula</i>	0,38
7	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	132	0,42	7	<i>Pino pátula</i>	0,42
4	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino pátula</i>	151	0,48	4	<i>Pino pátula</i>	0,44

3.7. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para los predios con FMI: 017-31745, 017-31746, 017-31744, ubicado en la vereda Carrizales, del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	0,44	60	94,41	47,02	Tala

4.1 Se presenta inventario del 100% de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, en total son 60 individuos con un volumen total de 94,41 m³ y 47,02 m³ de volumen comercial. La información verificada en campo, es coherente con la información presentada en el documento 131-4983-2018, las especies coinciden con la numeración, el nombre científico y la gran mayoría con los datos de DAP.

4.2 Los árboles objeto de solicitud, en general se evidencian con inclinaciones y falencias mecánicas, sin embargo no representan peligro para las personas u obras de infraestructura, pero deben ser erradicados con el fin de que en el sitio se permita la construcción de infraestructura, además pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales.

4.3 Por lo anterior la información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-2074 del 19 de octubre de 2018, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de sesenta (60) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, dado que con el fin de que en el sitio se permita la construcción de infraestructura, además pueden ser intervenidos, por ser individuos de carácter aislado, no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de corredores biológicos y/o bosques naturales.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **ELEJALDE OCHOA Y COMPAÑÍA S EN C.S**, con Nit No. 811.027.360-6, a través de la socia gestor suplente la señora **MARIA ADELAIDA OCHOA YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.891.343, para que mediante el sistema de tala rasa intervenga de sesenta (60) individuos, ubicados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 017-31745, 017-31746, 017-31744 y 017-48208, ubicados en el municipio de El Retiro, en Colinas de San Sebastián Lote 43, la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12	0,44	60	94,41	47,02	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la beneficiaria que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ELEJALDE OCHOA Y COMPAÑÍA S EN C.S** identificada con Nit 811.027.360-6, mediante su representante legal suplente: la Señora **MARIA ADELAIDA OCHOA**, o quien haga sus veces, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello las interesadas cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar $60 \times 3 = 180$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser omatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 2.807.100 (\$15.595 x 180 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de cuatro (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la interesada para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y los volúmenes autorizados en el área permitida.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

Ruta: www.cornare.gov.co/gsi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requerán movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro. – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados



ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA OCHOA YEPES**, en calidad de socio gestor suplente de **SOCIEDAD ELEJALDE OCHOA Y COMPAÑIA S EN C.S.**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.607.06.30778
Proyecto: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 19/10/2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/si/ Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.